



DE LA PROVINCIA DE MADRID.



NUM. 1113

Miércoles 29 de Julio.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Concluye la Relacion de los individuos nombrados por S. M. la Reina (Q. D. G.) Vocales de las Comisiones permanentes de Estadística, creadas por Real decreto de 15 de mayo de 1857, con expresion de las que resultan aun sin proveer.

PROVINCIAS.	PARTIDOS JUDICIALES.	NOMBRES DE LOS VOCALES DE REAL NOMBRAMIENTO.
ORENSE.....	La capital.....	D. José Datos Granados.
	Allariz.....	D.
	Bande.....	D. Victoriano del Castillo Folga.
	Celanoba.....	D.
	Guinzo de Limia.....	D.
	Puebla de Tribes.....	D.
	Rivadavia.....	D. Pedro Rodriguez y Lopez.
	Señorin de Carballino.....	D. Castor Feijoo de Sotomayor.
	Verin.....	D.
	Viana del Bollo.....	D.
Villamartin de Valdeorras.....	D.	
OVIEDO.....	La capital.....	D. Ramon Rodriguez Oliden.
	Avilés.....	D. José Bonet y Sanchez.
	Grados.....	D. Celestino del Mazo y Reinoso.
	Cangas de Onis.....	D. Joaquin Branco y Fernandez.
	Cangas de Tineo.....	D.
	Castropol.....	D. José Balbin.
	Gijon.....	D. Francisco Valicourt.
	Grandas de Salime.....	D. Juan Villegas y Gomez.
	Intiesto de Berbio.....	D.
	Luarca.....	D. Joaquin Blanco.
Llanes.....	D.	
Pola de Labiana.....	D.	
Pola de Lena.....	D. Demetrio Zalvidea.	
Pravia.....	D. Juan Quirós.	
Villaviciosa.....	D. Felipe Alvarez y Alvarez.	
PALENCIA...	La capital.....	D. Guillermo Fernandez Cabrafigal.
	Astudillo.....	D. Joaquin de Villa y Ortega.
	Baltanás.....	D. Meliton Ayala y Gonzalez.
	Carrion de los Condes.....	D. Juan Lopez Nuño.
	Cervera del Rio Pisuerga.....	D.
	Frechilla.....	D. Lorenzo Cortijo y Gonzalez.
Saldaña.....	D. José Guiral y Merino.	
PONTEVEDRA..	La capital.....	D.
	Caldas de Reis.....	D.
	Cambados.....	D. Manuel Dovad y Campos.
	Cañiza.....	D. Benito Amoedo.
	Lalin.....	D.
	Puenteareas.....	D.
	Puente Caldelas.....	D. Andrés Vidal.
	Tabeiros.....	D.
Tuy.....	D. Alejandro Marquina y Alvarez.	
Redondela.....	D. Evario Rubin y Oroña.	
Vigo.....	D.	
SALAMANCA..	La capital.....	D. Ruperto Salamero y Garcia.
	Alba de Tormes.....	D.
	Bejar.....	D. Genaro Morado y Lopez.
	Ciudad-Rodrigo.....	D. Juan Florez Villaamil.
	Ledesma.....	D. Nicolás Cuevillas.
	Peñaranda de Bracamonte.....	D. Andrés Maria Saavedra y Codecido.
	Sequeros.....	D. Joaquin Megia y Fernandez.
Vitigudino.....	D.	

SANTANDER..	La capital.....	D. Joaquin Pierra y Yébenes.
	Castro-Urdiales.....	D. Joaquin Zarzuelo y Diez.
	Entrambas-Aguas.....	D. Fernando Torres de Tejada.
	Laredo.....	D. José Lopez Pascaal.
	Potes.....	D. Antonio Garcia Fuertes.
	Ramales.....	D. Juan Bautista Valcarcel y Lebra.
	Reinosa.....	D. Francisco Milans del Bosch.
	San Vicente [de la Varquera.....	D. Casimiro Valdivielso.
	Torrelavega.....	D. Lino Murga.
	Valle de Cabuérniga.....	D. Roque Jimenez.
Villacarriedo.....	D. Manuel Martinez Aparicio.	
SEGOVIA....	La capital.....	D. Juan Gil de Montes.
	Cuéllar.....	D. Antonio Resar y Totasans.
	Riaza.....	D. Antonio Rodriguez y Garcia.
	Santa Maria de Nieva.....	D. Cayetano Orue Yanguas.
	Sepúlveda.....	D. Francisco Tomar y Llobregat.
SEVILLA....	La capital.....	D. Benito Franch y Fuentes.
	Alcalá de Guadaira.....	D. Carlos Pentavol y Moreno.
	Carmona.....	D. Rafael Aguayo y Trillo.
	Cazalla.....	D. Juan Onís y Garcia.
	Ecija.....	D. Felipe Lopez Carricosa y Moya.
	Estepa.....	D. Rafael Alfaro y Cáceres.
	Lora del Rio.....	D. Lorenzó Alguacil y Piedra Castillo.
	Marchena.....	D. Bernardo Molinelo y Busca.
	Moron.....	D. Manuel Fernandez Cabrera.
	Osuna.....	D. José Ibañez Aguilera.
Sanlúcar la Mayor.....	D. Francisco Benito Huguet.	
Útrera.....	D. Ramon Caldera y Marcelo.	
SORIA.....	La capital.....	D. Miguel Uruziaga de Matute.
	Agreda.....	D. Benigno Belunza y Belloqui.
	Almazan.....	D. Roman Angel Albo.
	Burgo de Osma.....	D. Antonio Medio y Martin.
	Medinaceli.....	D. Julian Suazo.
TARRAGONA..	La capital.....	D. José Sierra y Orantes.
	Falset.....	D. Angel Cervantes Bermudez de Caños.
	Gandesa.....	D. Manuel Lopez Rosas y Arnaldo.
	Montblanch.....	D. Manuel de Zaza y Suarez.
	Reus.....	D. Eugenio de Gaminde y Lafont.
	Tortosa.....	D. Miguel de Soróa y Zuloaga.
Valls.....	D. Francisco Schmid y Castellaruan.	
Vendrell.....	D. Francisco de Martí y Pons.	
TERUEL.....	La capital.....	D. Manuel Fabro y Ruiz.
	Albarracin.....	D. Manuel Segura y Galindo.
	Alcañiz.....	D. Francisco Martin y Gomez.
	Aliaga.....	D. Francisco Pardo Fernandez.
	Calamocha.....	D. Bernardino Esteban Diez.
	Castellote.....	D. Juan Barcala y Lopez.
	Hijar.....	D. Miguel Lanao y Brolo.
	Mora de Rubielos.....	D. Francisco Velazquez Saura.
Segura.....	D. Donato Quintana y Mogúa.	
Valderrobles.....	D. José Saenz Santa Maria.	
TOLEDO.....	La capital.....	D. Claudio Serra y Asensi.
	Escalona.....	D. José Valdés y Montero.
	Ilescas.....	D. Francisco Alonso y Gomez.
	Lillo.....	D. Mateo Cortés.
	Madridejos.....	D. Gervasio Ruiz y Córdoba.
	Navahermosa.....	D. José Garcia Albarran.
	Ocaña.....	D. Ramon Puig de Lozano.
	Orgaz.....	D. José de Flores y Prichard.
	Puente del Arzobispo.....	D. Manuel Bulnes.
	Quintanar de la Orden.....	D. Manuel Miranda y Abreu.
Talavera de la Reina.....	D. Antonio del Pozo y Carrasco.	
Torrijos.....	D. Manuel Valdés y Escobar.	
VALENCIA....	La capital.....	D. Antonio Garcia Diaz.
	Albaida.....	D. José de Trillo y Ramos.
	Alberique.....	D. Pedro Martinez.
	Alcira.....	D. Matias Garcia Florez.
	Ayora.....	D. Fernando Palacios y Randó.
	Carlet.....	D. Ignacio Bruno Puig.
		D. Marcos Vidal Girona.

Chelva.....	D. José Gonzalez y Terrones.
Chiva.....	D. José Adell y Bordas.
Enguera.....	D. Gerónimo Sagarminaga y Lumbreras.
Gandia.....	D. Francisco Leon y Casasús.
Jatib.....	D. Isidoro Gonzalez y Ortega.
Liria.....	D. Francisco Robles y Giroa.
Moncada.....	D. Ramon de Tobar y Armiño.
Muriedro.....	D. Mateo Ibañez Laguardia.
Onteniente.....	D. Genaro Herbás.
Requena.....	D. Fernando Barriopedro y Pochet.
Sueca.....	D. Gregorio Parra y Barta.
Torrento.....	D. Francisco de Ruffi y Blanco.
Villar del arzobispo.....	D. Marcelino Garcia Vazquez.
La capital.....	D. Antonio Camps y Almagro.
Medina del Campo.....	D. Luis Vallejo y la Cruz.
Mota del Marqués.....	D. Francisco Garcia Maiz.
Nava del Rey.....	D. Mamerto Brito y Prieto.
Valleadolid.....	D. Francisco Bailé y Ujarabi.
Olmedo.....	D. José Pierra é Iniesta.
Peñafiel.....	D. Juan Bish y Lostau.
Rioseco.....	D. Carlos Marin y Castro.
Valoria la Buena.....	D. José Trasler y Bufarull.
Villalon.....	
La capital (Bilbao).....	D. José Domenech de San Juan.
Balmaseda.....	D. Angel Iñigo de Castro.
Vizcaya.....	D. Francisco Saenz y Avalos.
Durango.....	D. Sebastian Spinelli y Ayo.
Guernica.....	D. Bernardo Gonzaga y Arruebarrena.
Marquina.....	
La capital.....	D. Manuel Roa.
Alcañices.....	D. Tomás María Garnacho.
Zamora.....	D.
Benavente.....	D. Francisco Garcia y Cerbino.
Bermillo de Sayago.....	D. Clemente Gonzalez y Martinez.
Fuente del Saucó.....	D. Andres Brasa del Pozo.
Puebla de Sanabria.....	D. Eulogio Gonzalez Iscar.
Toro.....	
La capital.....	D. Mariano Brull y Siñóes.
Zaragoza.....	D. Miguel Cuadros y Yus.
Almunia de doña Godina.....	D. Manuel Montero de Espinosa.
Ateca.....	D. Timoteo Salvador y Leiva.
Beleñite.....	D. Francisco Puniel y Marquina.
Borja.....	D. Ignacio Andrés.
Calatayud.....	D. Manuel Gil Aragües.
Caspe.....	D. Juan Castilló y Saenz de Rusio.
Daroca.....	D. José Pérez Cortina.
Egea de los Caballeros.....	D. José Luis Martínez Azopardo.
Pina.....	D.
Sos.....	D. Antonio Sáiz.
Tarazona.....	

Madrid 25 de julio de 1857.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Expositos A. S. M.

La conveniencia de que los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos puedan dedicarse al estudio y direccion de las obras encomendadas á corporaciones, empresas ó particulares, y que por lo tanto no dependen directamente del Gobierno, ha sido reconocida desde la creacion del mencionado Cuerpo, y en diferentes ocasiones se ha concedido á algunos Ingenieros, aunque con muy varias condiciones, autorizacion para pasar al servicio de empresas que han tenido ó su cargo obras de interés general.

Tomando en consideracion la escasez del personal y las apremiantes atenciones del servicio del Estado se mandó suspender provisionalmente en 26 de mayo de 1856 la concesion de licencias para que los ingenieros pasasen al servicio de empresas particulares; pero previniéndose al propio tiempo que se propusiesen las condiciones á que, por punto general, debia ajustarse la expresada concesion disposicion que á pesar del tiempo transcurrido; no ha sido cumplimentada hasta el dia,

Urge, sin embargo, que lo sea, á fin de que la administracion tenga reglas seguras á que atenerse en sus resoluciones, y en tal concepto, y en atencion á que ya con la salida de nuevos Ingenieros ha habido, y seguirá habiendo, algún aumento en el personal del Cuerpo de Caminos, el Ministro que suscribe cree negado el caso de proponer á V. M. se digno dar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de julio de 1857.—Señora. —A L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos podrán pasar á ejercer su profesion al servicio de corporaciones, empresas ó particulares, siempre que para ello obtengan la correspondiente Real autorizacion espedita por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º No se otorgará autorizacion sino para el estudio, direccion é inspeccion, en su parte facultativa, de las obras cuyos proyectos, construccion ó explotacion se hallen debidamente autorizados por el Gobierno.

Art. 3.º Para que puedan los ingenieros obtener la autorizacion de que trata el artículo 1.º, necesitan llevar por lo menos tres años al servicio del Estado, á contar desde el dia en que, terminados los estudios de su carrera, hayan ingresado en el cuerpo en clase de aspirantes primeros.

Art. 4.º Las solicitudes de autorizacion se harán por las corporaciones, empresas ó particulares que deseen utilizar los servicios de los Ingenieros y por conducto de la Direccion general de Obras publicas, manifestando el objeto á que deben consagrarse los Ingenieros que pidan y la necesidad ó conveniencia de la autorizacion, acompañando documentos que acrediten la conformidad de los mismos, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Art. 5.º La Real autorizacion, á que los anteriores se refieren, se entenderá concedida á los Ingenieros exclusivamente para el ejercicio de su profesion y trabajos indicados en aquella, sin que puedan dedicarse á obras que no se hayan designado, ni ocuparse en ninguna de las que por el instituto del Cuerpo á que pertenecen les están prohibidas por los reglamentos vigentes ó que se dictaren en lo sucesivo. La falta de cumplimiento de esta disposicion lleva consigo el término de la autorizacion otorgada.

Art. 6.º Los Ingenieros que hayan obtenido autorizacion para pasar al servicio de las corporaciones, empresas ó particulares,

remitirán al Ministerio de Fomento, en los meses de mayo, setiembre y enero, un parte en el que se den á conocer clara y distintamente los trabajos á que se hubieren dedicado en el anterior cuatrimestre.

Art. 7.º Los efectos de la autorizacion, los derechos que concedo y las restricciones que impongo á los Ingenieros que la obtienen son las siguientes:

Primero. Desde la fecha en que se otorgue la autorizacion cesará el abono de sueldo y el del tiempo de servicio para la declaracion de derechos pasivos, conservando los Ingenieros, en quienes recaiga, todos los demás derechos que disfrutaban los del Cuerpo que se hallan al servicio del Estado.

Segundo. Transcurrido dicho plazo de dos años serán declarados supernumerarios, en cuya situacion optarán á los ascensos que puedan corresponderles.

Tercero. A los cinco años, contados desde la fecha de la Real autorizacion, perderán ademas la opcion á los ascensos á se les dará de baja en el Cuerpo.

Cuarto. Transcurrido el plazo de cinco años y declarados de baja en el Cuerpo, conservarán el derecho á ingresar en él, en el mismo lugar que ocupaban en la escala el dia en que se cumplió el citado plazo de cinco años y se les dió de baja.

Art. 8.º Cuando un Ingeniero vuelva por cualquier causa del servicio de una empresa al del Estado, no podrá concedérsele otra nueva autorizacion sin que transcurra un plazo de cinco años, por lo menos, á contar desde la fecha en que ingresó en el del Estado.

Art. 9.º Las disposiciones á que se refieren los artículos anteriores se entienden sin perjuicio de las que para servicios especiales del Estado se hallan consignadas en los reglamentos vigentes ó que puedan dictarse en lo sucesivo.

Art. 10. Se concede un plazo de cuatro meses á los Ingenieros que por cualquier concepto se hallan actualmente al servicio de empresas para que puedan volver al del Estado. Pasado este término sin haberlo verificado, se les clasificará en la situacion en que deban ser colocados con arreglo á las disposiciones anteriores, no contándoseles mas que la mitad del tiempo que lleven disfrutando su autorizacion para los efectos que marca el art. 7.º

Dado en Palacio á 22 de julio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento; Claudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., núm. 485, manifestando que, aun cuando todos los funcionarios dependientes de este Ministerio en el territorio de esa audiencia han manifestado su voluntad para el cumplimiento de sus deberes durante los acontecimientos á que dió lugar la aparicion de la partida levantada en Utrera, han tenido ocasion de distinguirse D. Mariano Valdenebro, D. Ramon Sendra, D. Manuel Gomez de Mendoza, D. José Garcia Herraiz y D. Joaquin Saenz de Santa Maria, jueces de primera instancia de Carmona, Utrera, Marchena, Aracena y Osuna; D. José María Redecilla, promotor fiscal de Marchena; D. Juan Ordoñez, secretario de la sala de gobierno de esa audiencia; D. José Manuel Sanchez Vazquez, juez tercero de paz de la villa de Arahál, y D. Miguel Agustin Montero y D. José María Roblan, escribanos públicos de la misma; y enterada S. M., se ha servido mandar que V. S. manifieste á todos que ha visto con agrado su comportamiento; haciendo entender á los referidos jueces de primera instancia y promotor fiscal, que con esta fecha han sido propuestos, los primeros para la cruz de Caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y el último para la de Isabel la Católica; y que esta resolucion se publique en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1857. —Seijas.—Sr. Regente de la audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. José Medina y D. Gabriel Ruiz, Alcalde y Secretario de Jimera de Libar en 1856, por suponerseles malversacion de los fondos de propios, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones se han enterado del expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Gaucin por el Gobernador de la provincia de Málaga para procesar á D. José Medina y D. Gabriel Ruiz, Alcalde y Secretario que en 1856 fueron de Jimera de Libar, de cuyo expediente resulta:

Que D. Cristóbal Fernandez Garcia, Alcalde en la actualidad de la villa de Jimera, denunció ante el teniente de Alcalde de la misma, que con motivo de haber sido depositario de propios en el año último, tenia conocimiento de que D. José Medina habia librado, en concepto de Alcalde que fué en dicho año, á favor del Secretario D. Gabriel Ruiz, 851 rs. á cuenta de sus sueldos atrasados, dando por motivo que aquella cantidad se hallaba comprendida en un presupuesto adicional; no haber tampoco reservado en areas la tercera parte de los productos del fruto de la bellota, y no haber entregado en el Gobierno de provincia el 20 por 100 de propios:

Que examinados todos los papeles relativos al Ayuntamiento, se halló el acta de una sesion del mismo, celebrada en 8 de julio de 1856, de la cual consta haberse leído una orden de la Diputacion provincial, imponiendo al Alcalde 500 rs. de multa por no haber pagado al Secretario D. Gabriel Ruiz 2,540 rs. que por el año de 1854 se le adeudaban. Mas que habiendo sido la causa la escasez de fondos, y correspondiendo la parte del débito á los siete primeros meses del citado año, durante los cuales no fué Alcalde Medina, acordaron que se pidiese el alzamiento de la multa, y se ofreciese incluir dicha suma en el presupuesto de 1857, como asimismo pagar al Ruiz en el mes de agosto los 345 rs. que se le debian del año 1855:

Que no habiéndose encontrado el citado presupuesto adicional, fue examinado ante el alcalde el Ruiz, y dijo que habia consistido en no haberse remitido al Gobierno de la provincia para su aprobacion, sin que haya esclarecido los hechos el Medina, pues solamente declaró ante el alcalde que ejercia la jurisdiccion, que ignoraba si hubo tal presupuesto, ni las ordenes á que se refiere, pues nada entendia de papeles por no saber leer:

Que remitidas estas actuaciones al Juzgado, se pidió la autorizacion para procesar al Medina y al Ruiz, y el Consejo provincial, fundándose en que corresponde á la administracion el examinar las cuentas y el calificar si hubo faltas en la distribucion de los fondos de la Municipalidad, opinó porque no se concediese la pretendida autorizacion, cuyo dictamen llevó á efecto el Gobernador:

Visto el art. 107 de la ley municipal, en que se establece la obligacion por parte del Alcalde de remitir al Gobernador de la provincia para su aprobacion, ó para la del Gobierno en su caso, las cuentas del año anterior:

Visto el art. 109 de la misma ley, que que dispone que en el caso de alcance, y queriendo ser oido en justicia el interesado, conocerá de estos recursos el Consejo provincial con apelacion al Tribunal de Cuentas del Reino:

Considerando que puede recaer la aprobacion superior á las cuentas presentadas por el Alcalde, ó que no den lugar mas que á responsabilidad pecuniaria por probarse que no hubo malversacion:

Considerando que el alcalde Medina no está sujeto á responsabilidad durante los siete meses que, segun el acuerdo del Ayuntamiento de Jimera de Libar, no ejerció dicho cargo:

Considerando que se hallaba aun pendiente de resolucion de la Diputacion provincial el alzamiento de la multa impuesta á Medina, solicitada por el mismo ayuntamiento, y la inclusion en el presupuesto del presente año de la cantidad total de 2,540 rs. por la dotacion del secretario en 1854 y el

pago de los 345 rs. correspondientes al mismo empleado por atrasos del año de 1855:

Considerando que del acta capitular compulsada aparecen los 851 rs. justificados, de manera que no inducen a sospechar de malversación por parte del alcalde Medina;

Las secciones opinan que V. E. puede aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Carlos Herrero, alcalde de Pelayos, por suponersele abuso en el ejercicio de sus atribuciones, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorización negada al Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias por el Gobernador de esta provincia para procesar á D. Carlos Herrero, Alcalde de Pelayos, de cuyo expediente resulta:

Que según denuncia del Promotor fiscal del Juzgado de San Martín de Valdeiglesias, el Alcalde de Pelayos tomó á fines del último octubre unas cargas de ladrillos del monasterio de Santa María de Valdeiglesias:

Que si bien se ha averiguado la certeza del hecho, consta que el Alcalde empleó los ladrillos en componer la cañería de la fuente pública del pueblo:

El Promotor fiscal calificó aquella acción de hurto; y el Juez, asintiendo á esa opinión, accedió á pedir la autorización para procesar al Alcalde, pretendida por el ministerio público:

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y oyendo al interesado, resolvió negar dicha autorización, fundándose en que no había á la sazón otros ladrillos á propósito en el pueblo; en que era urgente remediar la escasez de agua que sufría el vecindario de Pelayos, y que, hallándose la cuenta de la compostura de la fuente, en la que consta el importe de los ladrillos, incluida y aprobada en el presupuesto municipal, participaba ya de la índole y naturaleza de las obras públicas, siendo aplicable á este caso el reglamento de 27 de julio de 1855:

Visto el art. 157 del Código penal, que exige para la declaración de hurto que haya habido en el causante ánimo de lucrarse.

Vista la prevención segunda del reglamento de 27 de julio de 1855:

Considerando que los ladrillos trasladados del estinguido Monasterio de Santa María de Valdeiglesias de orden del alcalde Herrero, se destinaron á la composición de una fuente pública, obra de urgente necesidad para el vecindario, por ser la única que hay en el pueblo, limitándose en la extracción de ladrillos á inutilizar los escombros indispensables:

Considerando que el alcalde Herrero puso en cuenta la compostura de la fuente en el presupuesto municipal que fué aprobado, y que es evidente no procedió con dolo ni ánimo de lucrarse dicho Alcalde;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmación de la negativa de autorización para procesar dada por el Gobernador de esta provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Lista de los pueblos que no han remitido las notas de rectificación de las listas para diputados á Cortes en el distrito de Colmenar Viejo.

Berruenco. Cervera de Buitrago. Bustarviejo. Chozas de la Sierra.

Gascones. Prádena. Guadalupe. Puebla de la muger Horcajo. muerta. La Cabrera de Buitrago. Serrada. Sieteiglesias. Lozoya. Somosierra. Lozoyuela. Torrelodones. Madarcos. Torremocha. Navalafuente. Valdemanco. Nava edonda. Villanueva del Pardillo. Oteruelo. Villavieja. Patones. Villavieja. Piñuecar.

Los alcaldes de los pueblos que comprenden de la anterior lista se servirán manifestarme á la mayor brevedad si existen ó no en ellos personas que reúnan las cualidades de electores para diputados á Cortes.

Madrid 28 de julio de 1857.—Carlos Marfori.

Sección de Fomento.—Megociado 1.º Minas.

Nota de los reconocimientos preliminares que debe practicar el Ingeniero Jefe de segunda clase D. José de Aldama, desde el día 12 de agosto próximo en adelante.

Malancho, término de Colmenar Viejo; interesado D. Alejandro Gutierrez de Rozas, de Colmenar Viejo.

San Gabriel, término id.; id.

San Francisco, término id.; id.

Soledad, término id.; D. Cayetano Ros, de Colmenar Viejo.

Santa Agueda, término id.; D. Manuel Aparicio, de id.

Polaca, término id.; Juan Santos, de id.

San Rafael, término id.; Gabino Bringas, del comercio de Madrid.

Salvador, término id.; id.

La Mejor, término id.; D. Juan Quintana, de Madrid.

La Pepita, término id.; D. Braulio Hierro, de Cabanillas de la Sierra.

Florentina, término id.; D. Antonio Villazon, de Madrid.

Santa Aquilina id.; D. Antonio García Loredo; de id.

San Ildefonso, término id.; D. Pedro Sanz, de San Sebastian de los Reyes.

Santa Ana, término id.; D. José María Rodríguez, de Madrid.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia y Diario de avisos de la capital para que llegue á conocimiento de los interesados; sirviendo de notificación administrativa á aquellos que, vecinos de esta corte, no se espresan las señas de sus habitaciones.

Madrid 28 de julio de 1857.—Carlos Marfori.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

Madrid.—Esclaustrados.

29761 D. Paulino del Aguila.

Madrid 17 de julio de 1857.—V.º B.º —El Director general presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por nombramiento de D. Juan Nepomuceno Torre para el cargo de Rector de la Universidad de Granada, se halla vacante en la facultad de medicina una categoría de ascenso que ha de proveerse á concurso entre cátedráticos de entrada de la misma facultad.

Los aspirantes remitirán á esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 15 de julio de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Tomas de Corral y Oña.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizaciones concedidas por órdenes superiores de la Dirección general de Loterías, Casas de moneda y Minas de 14 del actual, tendrán efecto en el despacho de la Superintendencia de esta Casa á las doce de la mañana el día 7 de agosto próximo, las subastas de 1,550 fanegas de carbon de brezo y 9,000 arrobas de leña de encina necesarias para este establecimientos.

El acto tendrá efecto, observándose las formalidades y de la manera que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 15 de setiembre del mismo año, y conforme en un todo á los pliegos de condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la Contaduría de la misma. Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde del mismo día y bajo los precios máximos de 15 rs. vn. fanega de carbon de brezo y 3 rs. 50 cénts. arroba de leña de encina, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados y á hacer la adjudicación al mejor postor respectivamente.

Madrid 20 de julio de 1857.—P. O.—Antonio Alvarez.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Pelayos.

Para proceder á la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1858, se hace preciso que los propietarios y colonos de esta villa y terratenientes de San Martín de Valdeiglesias; presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en la secretaria de este ayuntamiento en el término de 10 días, pasado el cual, se formarán de oficio, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pelayos 25 de julio de 1857.—El Alcalde, Antonio Redondo.

Alcaldia constitucional de Torres.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Torres, distante cinco leguas de la capital, y una del partido judicial de Alcalá de Henares; su dotación es la de 7500 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, cobrados por el ayuntamiento de la masa comun de los vecinos; además 20 reales de cada parto, y lo que puedan devengar los golpes de mano airada; con la obligación de que el interesado que opte á dicha plaza se ha de proveer de un sangrador. En esta villa existe un primoroso establecimiento de baños minerales con Real aprobación. Los aspirantes presentarán los documentos necesarios ante el Sr. presidente del ayuntamiento, desde el día de este anuncio hasta el 15 de agosto próximo venidero, en que se ha de proveer dicha plaza, todo franco de porte.

Torres, 26 de julio de 1857.—El A. C., Nicolás Lorca.

Ayuntamiento constitucional de Boalo, Cerceda y Mata el Pino.

Se halla vacante la plaza de maestro de

primeras letras de este distrito, dotada con 2,200 rs. anuales y casa habitación, en el pueblo de Boalo, cabeza de distrito: siendo cargo del maestro asistir alternativamente, estableciendo la escuela en cada uno de los pueblos que le componen.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de treinta días en la secretaria de esta corporación municipal, cuyo término principia á regir desde esta fecha.

Distrito del Boalo, Cerceda y Mata el Pino y julio 15 de 1857.—El alcalde presidente, Ventura Diaz.

Alcaldia constitucional de Móstoles.

A fin de proceder en esta villa á la rectificación del padrón y amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, respectivo al año próximo de 1858, se previene á todos los contribuyentes, cuyo capital imponible haya sufrido alguna alteracion, presenten las oportunas relaciones de las que sean en la secretaria de ayuntamiento, en el preciso término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Móstoles 24 de julio de 1857.—Agapito Lorenzo.

Alcaldia constitucional de Titulcia.

Para rectificar debidamente el padrón de riqueza de la villa de Titulcia su ayuntamiento constitucional hace saber á los forasteros que en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, presenten relacion de todas sus fincas y ganadería para la liquidacion imponible, sobre lo que se ha de hacer la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1858. Advertiendo que pasado dicho término se les hará de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Titulcia y julio 24 de 1857.—El alcalde presidente, Aquilino Molinero.

Providencias judiciales.

SENTENCIA.

En la villa de Madrid á nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y siete, el señor don Francisco Sanchez Ocaña, doctor en jurisprudencia, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, magistrado de audiencia fuera de Madrid y juez de primera instancia en esta corte; habiendo visto los presentes autos seguidos por parte de la Excmo. Sra. doña Bernardina Fernandez de Velasco, Duquesa de Uceda, con la Excmo. Sra. doña Ana Jaspe Macias, Duquesa viuda de Frias, por su propio derecho y como curadora ad bona de su hijo el Excmo. Sr. D. José María Bernardino Fernandez de Velasco, actual Duque de Frias, y con los señores testamentarios del Excmo. Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco, último difunto Duque de este título, y en su rebeldía con los estrados de este juzgado, sobre pago por una parte de las arras que dicho difunto Sr. Duque ofreciera á su esposa la Excmo. Sra. doña Maria de la Piedad Roca de Togores, madre que fué de dicha Excmo. Sra. Duquesa de Uceda; por otra de los alfileres correspondientes á la referida señora doña Maria de la Piedad, y por otra de cuarenta y un mil ochocientos treinta y dos reales, importe de efectos que se dicen comprados para servicio de la casa con dinero propio de la repetida Sra. Duquesa doña Maria de la Piedad.

Resultando: que dicho Excmo. Sr. difunto Duque don Bernardino Fernandez de Velasco, despues de contraer su matrimonio con la espresada Sra. doña Maria de la Piedad Roca de Togores, otorgó á favor de esta escritura de donacion de arras hasta en la décima parte de todos sus bienes libres en la ciudad de Lorca en diez y nueve de junio de 1811, á testimonio de don Juan Pe-

do Alonso Montalvan, si bien espresando en la misma que en el caso de fallecer dicha señora antes que el señor otorgante, habia de entonderse nula esta donacion y quedar sin efecto, sin pasar á sus hijos y herederos, volviendo los bienes de ella, caso haberlos recibido, á poder de dicho señor otorgante como si no la hubiera hecho.

Considerando: que las escrituras otorgadas en Madrid en primero y tres de julio de mil ochocientos veinte y dos, ante el escribano que fué de este número D. Jacinto Gaona y Loeches, no alteran ni varian aquella de mil ochocientos once.

Considerando: que segun dicha escritura de mil ochocientos once, la donacion fué condicional, y para en el caso de que la señora sobreviviera al Sr. Duque, lo que no sucedió así, por haberse premuerto esta.

Considerando: respecto á la cuestion de alfileres que nada se ha probado en cuanto á la capitulacion para entregarlos, y si únicamente el hecho de haberse percibido ocho mil reales mensuales por dicho concepto.

Considerando: que aun cuando se hubie- ra probado la estipulacion de dar esta cantidad, no por eso tendria hoy derecho su hija á exigirla, porque semejante asignacion era como las de su clase en la grandeza persolanisima y en cuanto pudiera necesitarla dicha señora para sus gastos extraordinarios, y para objetos de beneficencia, porque de otra manera hubiera hecho suyo lo que legalmente era de la sociedad conyugal, contra disposiciones espresas de las leyes de partida, y especialmente contra la cuarta del titulo once, partida cuarta, que prohibe toda clase de donaciones para que el uno no se enriquezca en perjuicio del otro.

Considerando: por lo que hace á la reclamacion de cuarenta y un mil ochocientos treinta y dos reales, que no se ha dado prueba alguna de su legitimidad, mas que la de haberse comprendido en el inventario que á virtud de autorizacion de la auditoria de guerra de esta plaza, se formó por muerte de la Excmo. Sra. doña Maria de la Piedad Roca de Togores, pero sin que se determinase el objeto ú objetos en que fueron invertidos; por ante mí el infrascripto secretario honorario de S. M. y escribano público propietario del número de esta corte,

FALLA:

Que debia de absolver y absuelve á la citada Sra. Duquesa viuda de Frias por su propio derecho y como tal curadora ad bona, y á la testamentaria de su difunto esposo el Excmo. Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco, de las demandas indicadas que abrazan las tres reclamaciones referidas, deducidas por la espresada Excmo. Sra. Duquesa de Uceda, á la que se impone perpetuo silencio. Se hace condenacion de costas, mandando que cada parte pague las por sí causadas y las comunes por mitad. Manda igualmente, mediante á la rebeldia de los señores testamentarios, que con arreglo á lo que previene el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, ademas de notificarse esta sentencia y hacerse notoria por edictos como en el mismo se dispone, se publique en el Diario oficial de avisos de esta corte, y en el Boletín oficial de esta provincia, á cuyo intento se saque de ella las copias certificadas necesarias. Así lo pronuncia, manda y firma dicho señor juez, de que doy fé.—Francisco Sanchez Ocaña.—Santiago de la Granja.

Es copia de la sentencia que se halla en los autos de su referencia, de que certifico y á que me remito. Madrid quince de julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Santiago de la Granja.

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. D. Andrés de Távira, juez de paz suplente del distrito de las Vistillas de esta corte, á instancia de D. Manuel Cuendias, como apoderado de D. Enrique Hasselden, se cita á Mr. Deligny, para que á las diez de la mañana del dia 8 de agosto próximo, se presente en dicho juzgado, sito en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada y con su hombre bueno, á celebrar acto de conciliacion sobre reconocimiento de derecho, bajo la multa de 20 reales y demas prevenciones que establece

el art. 209 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 27 de julio de 1857.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas.

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. D. Andres de Távira, juez de paz suplente del distrito de las Vistillas en esta corte, á instancia de D. Carlos Uguina, apoderado de la sociedad minera La Perla de Almagrera, se cita á D. Bruno Barral, para que á las diez de la mañana del dia 8 de agosto próximo, se presente en dicho juzgado de paz, sito en la calle de Toledo, número 48, cuarto segundo, á celebrar juicio verbal sobre pago de maravedis procedentes de dividendos pasivos, á cuyo acto traerá los documentos ó demas medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará en rebeldia el perjuicio que haya lugar segun lo prevenido en el art. 1,173 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 24 de julio de 1857.—El secretario, Gonzalo Puente Brañas.

El licenciado D. Jacobo Maria de Agüero, abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á Joaquin Moreno, natural de Ojos, para que, en el término de nueve dias, se presente en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo, contra José Antonio Carrillo y otros, por haberles aprendido con monedas falsas figurando de plata; apercibido que de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldia, y se entenderán las notificaciones y demas diligencias con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 12 de julio de 1857.—Licenciado, Jacobo Maria de Agüero.—Por mandado de S. S., Urbano Gonzalez Covisca.

BOLSA

Cotizacion del 28 de julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 58-70, 65 y 70 c. á plazo 58-90, fin próx. vol.
Titulos del 5 por 100 diferido, al contado, 25-95,
Deuda amortizable de primera, id. 12-05
Idem id. de segunda, id. 6-65 d.
Deuda del personal, id. 10-80.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales idem 86-50 d.
Idem de id. á 2,000 rs. id. 88-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-10.
Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 91 p.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 105-25 d.
Acciones del Banco de España, idem, 110-50 d.
Compañía general de Crédito en España acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,820 p.
Idem metalúrgica de San Juan de Alca-raz de á 2,000 rs. idem, 59.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-15. p.
París á 8 dias vista, 5-21 p.

Plazas del reino.

Albacete, 1/8. Lugo, par.
Alicante, 5/8. Málaga, 1.
Almería, 5/4 d. Murcia, 5/8. p.
Avila, Orese, 1/4 p.
Badajoz, par. d. Oviedo, par d.
Barcelona, 7/8 p. Palencia, par.
Bilbao, 1/4 p. Pamplona, 1/4 d.

Burgos, par. Pontevedra, par.
Cáceres, 1/2 p. Salamanca, 1/8 d.
Cádiz, 1. San Sebastian, 1/2 p.
Castellon. Santander, 5/4. p.
Ciudad-Real, Santiago, 1/4
Córdoba, 1/4 d. Segovia par p.
Coruña, 3/8 p. Sevilla, 1.
Cuenca, 5/8. Soria, par.
Gerona. Tarragona.
Granada, 1/4 p. Teruel.
Guadalajara 1/4 d. Toledo, 1/2.
Huelva, par. Valencia, 3/8
Huesca, 1. Valladolid, par. d.
Jaen, 1/2. Vitoria, par p.
Leon. Zamora
Lérida. Zaragoza, 3/8
Logroño, 3/8.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de	á 54	rs. vn.
Algarrobas. de 50	á 54	rs. vn.
Trigo vendido.	Precios	
Fanegas.		
18	60	
16	62	
51	65	
66	66	
152	67	
518	68 1/2	
40	69	
151	70	
119	75 1/2	
68	81	
70	82	
66	83	
52	84	
17	85	
290	90	

1457

Quedan por vender sobre 800 fanegas.

Precios de articulos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero	á	á 16
Idem de ternera	70 á 80	25 á 31
Idem de cordero	á	15 á 16
Tocino añejo	120 á 150	44 á 48
Idem fresco	á	á
Idem en canal	á	á
Lomo	á	á
Jamon	100 á 110	42 á 51
Aceite	66 á 68	á 22
Vino	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras	á 12-16-20	
Garbanzos	46 á 54	16 á 18
Judias	54 á 58	á 12
Arroz	58 á 40	12 á 14
Lentejas	22 á 24	10 á 12
Carbon	7 1/2 á 8	
Jabon	50 á 64	18 á 22
Patatas	6 á 7	2 á 5

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

2091 fanegas de trigo.
456 arrobas de harina de id.
2800 libras de pan cocido.
6582 arrobas de carbon.
95 vacas que componen 51782 libras de peso.
486 carneros que hacen 11968 libras.
70 corderos que componen 1960 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 28 de julio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centígrado	Barómetro.
7 de la m.	18 s. 0	22 t s. 0	26 p. 4 t l.
2 de la t.	31 t s. 0	39 t s. 0	26 p. 4 t l.
6 de la t.	30 s. 0	37 t s. 0	26 p. 4 t l.

PARTE NO OFICIAL.

VARIETADES.

FERRO CARRILES.—Línea del Norte. El estado de los trabajos en esta importante línea es como sigue:

Desde Avila á Burgos, hay 50 kilómetros de esplanacion concluida. Desde Arévalo á Valladolid, 60 de esplanacion empezada.

Están subastados ya por el Crédito mobiliario con diversos destajistas varios trozos de la primera seccion entre Torquemada y Quintanilleja, y van á empezarse pronto, con lo cual estará en trabajos toda la línea desde Valladolid á Burgos.

En Dueñas hay concluido un puente perteneciente á un gran terraplen á la proximidad de la villa.

Están empezados los de Gomez Navarro, Valdestillas, Viana de Cega, Duero, Esqueva, Cabezon, Torquemada y el oblicuo de Dueñas sobre el Carrion.

En el puente de Cabezon, que es la obra mas notable, están colocadas seis hiladas de bóveda en los tres arcos laterales de la izquierda que se construyen simultáneamente. Las dos pilas de los arcos del centro están á la imposta de los arcos: las dos laterales de la derecha están tambien próximas á los arranques, teniendo los estribos del mismo lado dos hiladas por encima de las aguas medias.

En el puente del Esgueva se ha puesto el hormigon hidráulico, estableciendo las fundaciones sobre buen terreno y está ya colocada la primera hilada de estribos y pilas.

En el oblicuo de Dueñas se voltearon las bóvedas, habiéndose adoptado el aparejo helizoidal.

En la seccion de Vitoria á Irum van á organizarse los trabajos, y al efecto ha salido para Vitoria Mr. Duclerc, director del Crédito mobiliario.

Finalmente, las juntas generales de Guipúzcoa han acordado recomendar á la Diputacion que preste toda su cooperacion á la sociedad del Crédito mobiliario, así para allanar los inconvenientes que se ofrezcan en las espropiaciones de terrenos y en procurarse operarios, como para cualquier otro objeto en que la Diputacion pueda intervenir y conduzca á la mas pronta ejecucion de las obras del ferro-carril del Norte. (Noved.)

Por la parte no oficial, D. PITA.

ANUNCIOS.

Se desea adquirir una escribania de juzgado de propiedad particular, libre de cargas. La persona á quien conviniere enagenarla y guste ofrecerla, puede hacerlo, espresando la calidad y titulo del oficio, precio y condiciones bajo las cuales quiera entrar en contrato; dirigiéndose por carta á don José Fernandez, Meson de Paredes, 60, 3.º; en Madrid.

Editor, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.